

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 29 DE NOVIEMBRE DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 50

Página 269

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	269
Acuerdo 9999/2024 (GOC-2024-655-EX50).....	269

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2024-655-EX50

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: A partir de los severos daños ocasionados en infraestructuras y viviendas de las provincias de Granma y Santiago de Cuba por el sismo de gran magnitud registrado el pasado 10 de noviembre, y con el objetivo de brindar protección económica a las familias cuyas viviendas y bienes fueron afectados, se considera conveniente que se financie por el Presupuesto del Estado el cincuenta por ciento de los precios de los materiales de la construcción que se vendan a las personas cuyas viviendas presenten afectación total o parcial, así como el diferencial de la tasa de interés bancario de los créditos que se les otorgue a tales fines y para la compra de bienes duraderos; igualmente, facultar al ministro de Finanzas y Precios, a bonificar los precios de los bienes duraderos que se les comercialice y a emitir garantías presupuestarias que garanticen los créditos no recuperables.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le confieren el Artículo 137, incisos o) y w), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 14 de noviembre de 2024, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el cincuenta por ciento de los precios de venta de los materiales de la construcción a las personas cuyas viviendas presenten afectaciones totales o parciales, y que se les comercialice a los damnificados por el impacto de este sismo, en las provincias de Granma y Santiago de Cuba.

SEGUNDO: Las personas cuyos ingresos no resulten suficientes para adquirir los materiales referidos en el apartado anterior, pueden acceder a créditos bancarios, solicitar subsidios para la compra de materiales de construcción con cargo al Presupuesto

del Estado o solicitar financiamiento de la Asistencia Social, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

TERCERO: Aprobar que el Presupuesto del Estado financie el diferencial de la tasa de interés, por encima del 2,5 % anual, de los créditos que soliciten los damnificados para acciones constructivas, por haber sufrido derrumbes totales o parciales de viviendas y techos y para la compra de bienes duraderos.

CUARTO: Autorizar al ministro de Finanzas y Precios a conceder garantías presupuestarias que respalden los créditos bancarios irrecuperables otorgados a los damnificados.

QUINTO: Facultar al ministro de Finanzas y Precios para otorgar bonificaciones a los precios y tarifas de servicios y productos de uso duraderos que se comercialicen a las personas damnificadas, según se requiera.

SEXTO: Responsabilizar al ministro de Finanzas y Precios, de conjunto con la de Comercio Interior, la ministra presidente del Banco Central de Cuba, a los gobernadores provinciales de Granma y Santiago de Cuba, a establecer los procedimientos, y mecanismos de información y control que se requieran para el cumplimiento de lo que en este Acuerdo se dispone.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 14 días del mes de noviembre de 2024, “Año 66 de La Revolución”.

Manuel Marrero Cruz